



TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, ASÍ COMO LA APERTURA DE CALAS O ZANJAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PÚBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas punitales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, así como por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas punitales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, así como la apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la via publica.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5º.- Base imponible.

- 5.1) En su caso, constituye la Base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local por la ocupación del mismo con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas punitales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 5.2) Se tomará, en su caso, como base de gravamen de la presente exacción en general, la superficie, expresada en metros cuadrados, de pavimentos, calzada, acera o bienes de uso público municipal que sea preciso ocupar, remover o levantar para la realización de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza. Se fija un mínimo de 4 metros cuadrados para las calas y de 1 metro cuadrado para las zanjas de superficie afectada.
- 5.3) Por celebraciones, mudanzas, etc, que suponen el corte total o parcial de un tramo de vía pública.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria sobre lo regulado en el art. 5.1) será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresado en metros cuadrados:

TARIFA: Ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, vallas, punitales, asnillas, andamios, etc.:

- 1.a) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, punitales, asnillas, andamios y otros elementos análogos: 0,50 euros al día/m² o fracción.
- 1.b) Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio con mercancías: 0,50 euros al día/ m² o fracción.

2.- La cuantía de la tarifa a aplicar sobre lo regulado en el artículo 5.2) de esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos a continuación:

- 2.a) Por aprovechamiento en general en acera: 179,53 euros por metro cuadrado.
 - 2.b) Por aprovechamiento en general en calzada: 123,85 euros por metro cuadrado.
3. La cuantía de la tarifa a aplicar sobre lo regulado en el artículo 5.3) de esta Ordenanza será de 1,50 €/m², con un mínimo de ocupación establecido en 18 m², que suponen una tarifa mínima de 27 €

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.



Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Con la presentación de la solicitud de ocupación o aprovechamiento, o la apertura de calas, zanjas o remoción de pavimento o aceras en la vía pública, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Desde el momento en que la ocupación o aprovechamiento o la apertura de calas, zanjas o remoción de pavimento o aceras en la vía pública, se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.
- c) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de Enero de cada año.
- d) La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza para zanjas y calas nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma si procedió sin la autorización.

Artículo 9º.- Periodo impositivo

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorratoe de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por días completos.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 del Ley Reguladora de Haciendas Locales, esta tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación, además del de declaración -liquidación.

Supuesto a) (Autoliquidación).

Con la solicitud de autorización de aprovechamiento especial del dominio público, habrá de acompañarse hoja de autoliquidación, ingresada en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Supuesto b) (Declaración).

Con la solicitud de aprovechamiento especial de dominio público, se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

1.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.



- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora.

Artículo 11º.- Homologación de las empresas contratistas.

11.1) Obligatoriedad de la homologación: Todas las empresas que realicen obras en el dominio público municipal, están obligadas a poseer el correspondiente documento de homologación. Cualquier tipo de obra que afecte a la vía pública y que se esté ejecutando por empresa no homologada, o que a requerimiento de la inspección municipal no presente el documento de homologación, podrá ser paralizada inmediatamente, haciendo responsable al titular de la licencia para que en un plazo mínimo de 24 horas reanude los trabajos con una empresa homologada, sin perjuicio de la sanción que corresponda y de los daños y costes ocasionados a que hubiere dado lugar.

11.2) Instancia: La homologación de empresas para la ejecución de trabajos que afecten a la vía pública deberá solicitarse ante el Ayuntamiento, mediante presentación en Registro de la correspondiente instancia dirigida al Órgano Municipal competente, acompañada de la documentación necesaria.

11.3) Documentación: el solicitante deberá aportar:

- Copia simple de la escritura de constitución de la sociedad.
- Copia acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Documentación que acredite la disponibilidad de medios y experiencia de la empresa en trabajos de análoga naturaleza.
- Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el Artículo 49 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
- Copia del Seguro de Responsabilidad civil.

11.4) Propuesta: Los servicios Municipales, previo estudio de la documentación presentada, formularán propuesta de concesión de la homologación solicitada, salvo que del examen de la misma, relativa al artículo anterior, se demuestre la incapacidad de la Empresa para realizar este tipo de trabajo. El órgano competente adoptará la resolución que proceda, contra la cual podrán interponerse los recursos pertinentes, de conformidad con la legislación aplicable.

11.5) Vigencia de la homologación: Esta homologación se concederá por un plazo de cuatro años, prorrogables, salvo que cambien las circunstancias por las que fueron otorgadas, en cuyo caso la empresa tendrá que comunicar al Excmo. Ayuntamiento el cambio de circunstancia.

11.6) Revocación: La homologación podrá ser revocada, a instancia de los Servicios Técnicos Municipales, que formularán propuesta en este sentido al Órgano Municipal



competente, el cual adoptará la resolución que proceda, previa audiencia al interesado. Contra la resolución revocatoria podrán interponerse los recursos procedentes de conformidad con la legislación aplicable.

Art. 12º.- Recargos

Sufrirán un recargo del 50 por 100 de sus cuotas las obras que sean realizadas durante el primer año siguiente a la fecha de terminación de las obras de pavimentación de calzadas o aceras de una vía pública.

Artículo 13º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en la Ordenanza Reguladora de los usos de las vías públicas.

Disposición Transitoria

En tanto en cuanto continúe vigente la Ordenanza Reguladora de "Tasa por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado", se seguirán aplicando las tarifas incluidas en ésta última, referidas a la apertura de zanjas en vía pública para enganche a la red de alcantarillado, como se especifica en el artículo 6 de la Ordenanza arriba mencionada.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan al articulado de la presente Ordenanza.

Callosa de Segura a diecisiete de noviembre de dos mil once

EL ALCALDE

Fdo.: Francisco Javier Pérez Trigueros